



ESTATUTOS DEL CLUB NAUTICO DE OROPESA DEL MAR

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- Régimen general.

El Club Náutico de Oropesa del Mar, que se constituyó en fecha 11 de enero de 1982, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/80 de 31 de marzo, como Club Deportivo, y que quedó inscrito en el Registro de Asociaciones y Federaciones del Consejo Superior de Deportes en fecha 1 de Marzo de 1982 con el número 2880, es una Asociación Privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, que tiene como fin exclusivo el fomento, la práctica y la participación en actividades deportivas en el ámbito federado.

Se regirá por la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat, del Deporte de la Comunitat Valenciana, por el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables; asimismo, se regirá por los presentes estatutos y por los reglamentos y disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana a las que se adscriba, y, en su defecto, por los de las federaciones españolas, así como por los reglamentos de régimen interior u otros que pueda aprobar la asamblea general.

ARTÍCULO 2.- Modalidades deportivas.

El Club Náutico de Oropesa del Mar practica como principal modalidad deportiva la de vela, y está adscrito a la Federación de Vela de de la Comunitat Valenciana.

La asamblea general, o en su caso la junta directiva debidamente autorizada, podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, mediante certificación expedida por el secretario con el visto bueno del presidente.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.

El domicilio social de Club Náutico de Oropesa del Mar, se fija en el edificio de Capitanía del Puerto Deportivo de Oropesa del Mar, sito en la partida Bovalar de dicha localidad de la provincia de Castellón.

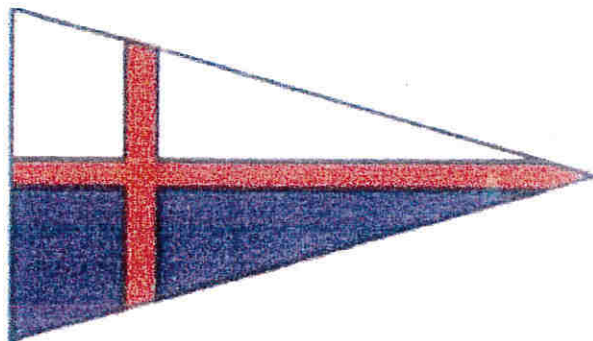
ARTÍCULO 4.- Ámbito

El ámbito territorial de actuación del Club para la práctica y fomento de sus actividades físicas, culturales y deportivas, abarcará todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia y se puede extender a cualquier otro lugar de España o a cualquier otro país, cuando se acuda a competiciones deportivas o se colabore con cualquier entidad de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 5.- Enseñas

El Club Náutico de Oropesa del Mar creará sus enseñas y distintivos propios y con la debida autorización podrá incorporar símbolos o términos oficiales de la Comunidad Valenciana.

La grímpola del Club Náutico de Oropesa del Mar consiste en un paño triangular partido horizontalmente por su mitad, y verticalmente por el centro de la mitad del asta por unas franjas rojas, siendo la mitad superior de color blanco natural, y la mitad inferior de color azul marino.



El escudo del Club Náutico de Oropesa está formado por un ancla de almirantazgo con aclarado de plata y cepo curvado. Sobre la caña descansa un sector circular de color ocre con el texto CLUB NAUTICO OROPESA DEL MAR. En su interior se muestra una vela blanca al viento sobre horizonte marino en azur celeste.



ARTÍCULO 6.-

El funcionamiento del Club Náutico de Oropesa del Mar se regirá por los principios democráticos y representativos, residiendo la plena soberanía en la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.- Requisitos generales.

Podrán ser socios del Club Náutico de Oropesa las personas físicas que habiendo solicitado la admisión mediante el procedimiento reglamentario, sean aceptados por la Junta Directiva que propondrá la ratificación a la Asamblea General.

El número de Socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo aconsejen razones de aforo, capacidad física de las instalaciones, u otros motivos de interés general.

ARTÍCULO 8.- Clases

Los Socios podrán ser de las siguientes clases:

Socios de Número.
Socios de Honor.
Socios Cónyuges.
Socios Familiares
Socios Juveniles
Socios Deportivos



De entre todos ellos, únicamente los de número, tendrán plenos derechos políticos.

El régimen de derechos y obligaciones de cada una de las clases de socios será el que se determine en los presentes Estatutos.

Ello no obstante, la Asamblea General, podrá, a propuesta de la Junta Directiva, acordar la creación de nuevas clases de socios, fijando las condiciones de acceso, así su régimen de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 9.- Socios de número.

Serán socios de número todas las personas físicas, mayores de edad, que hayan obtenido su alta en el club con arreglo al procedimiento establecido estatutariamente. Además los socios de número ingresados con anterioridad al 1 de Diciembre de 1990 tendrán la consideración de fundadores.

ARTÍCULO 10.- Socios de honor, cónyuges, juveniles, y deportivos

Socios de Honor.

Gozarán de esta condición a título estrictamente personal, aquellas personas que, siendo o no socios de otra clase, se hayan distinguido por los servicios prestados a favor del Club, del deporte, de la cultura, o de la sociedad en general, y que merezcan esta distinción a juicio de la Junta Directiva, que tendrá facultades para proponerlos a la Asamblea General.

Estos socios estarán exentos del pago de todo tipo de cuotas sociales.

La cualidad de socio de honor no podrá transmitirse por ningún título.

El socio de número que adquiriera la categoría de socio de honor no perderá los derechos de que disfrutara anteriormente como tal socio de número.

Socios Cónyuges.

Podrá serlo el cónyuge del socio de Número que así lo solicite y sea admitido por la Junta Directiva.

A los efectos de este artículo se asimilará al cónyuge, la persona que esté unida al socio de número o fundador, por idéntica o análoga relación de convivencia, afectividad y permanencia mientras dure ésta.

Socios Familiares

Podrán serlo los hijos de socios de Número con edad inferior a 18 años que así lo soliciten, así como los mayores de 18 y menores de 25 que siendo con anterioridad socios familiares se encuentren en la situación prevista en la letra b) de los párrafos siguientes.

Los socios familiares al alcanzar la mayoría de edad podrá optar entre:

- a) Convertirse automáticamente y a todos los efectos en socio de número, sin abonar cuota de alta.
- b) Continuar como socio familiar, con sus derechos y obligaciones, hasta los 25 años cumplidos, en cuyo momento deberá, o bien convertirse en socio de número, también sin abonar cuota de alta, o causar baja como socio del club.

Socios Juveniles

Podrá serlo cualquier persona menor de 16 años, que así lo solicite, por medio de su/s representante/s legal/es, y que sea admitida como tal por la Junta Directiva.

Al cumplir los 20 años causará baja como socio, salvo que solicite su conversión en socio de número, para lo cual no deberá abonar la cuota de entrada correspondiente a los socios numerarios, siempre que tenga una antigüedad mínima de cinco años. Si la antigüedad fuese inferior, la Junta Directiva fijará la parte de dicha cuota que deba abonarse para obtener la conversión.

Socios deportivos:

Podrán serlo todas aquellas personas que soliciten su ingreso como tal, al objeto de ejercitarse en los deportes que tenga organizados el Club, y sean admitidos como tales.

ARTÍCULO 11.- Socios menores

4.

Los socios menores de edad, de la clase que sean, precisarán en todo caso de la autorización de su representante legal para tener libre acceso a las instalaciones del Club.

En cualquier caso, la responsabilidad sobre su comportamiento recaerá en su representante legal.

ARTÍCULO 12.- Altas de socios.

1) Socios de número:

Para ser admitido como socio de número, será necesario:

Cumplir los requisitos que exijan estos estatutos.

Ser propuesto por dos socios de número que no tengan limitados sus derechos y que tengan una antigüedad en el Club no inferior a dos años.

Solicitarlo a la Junta Directiva, y en caso de ser aceptado por ella, obtener la ratificación de la Asamblea General.

Satisfacer la cuota de ingreso establecida.

El procedimiento para obtener el alta como socio de número será el siguiente:

La persona que pretenda ser admitida como socio numerario deberá presentar un escrito dirigido a la Junta Directiva, que estará avalado, al menos, por dos socios de número que reúnan las condiciones indicadas los párrafos anteriores.

Dicho escrito deberá indicar el nombre, apellidos, domicilio, DNI del aspirante, y cualesquiera otras circunstancias que se puedan exigir en adelante. En todo caso, la Junta Directiva podrá habilitar unos formularios específicos de solicitud de ingreso, que serán facilitados por el Club al aspirante y que este deberá rellenar.

En la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre, se admitirá o rechazará la solicitud de alta como socio, mediante votación secreta que se decidirá por mayoría simple.

El acuerdo de la Junta directiva será comunicado por escrito al aspirante y a los socios proponentes.

Si la solicitud fuese admitida, la Junta Directiva, previa justificación del pago de la cuota de alta, la presentará a la primera Asamblea General que se celebre, para que en ésta, y de resultar procedente, se ratifique la admisión del nuevo socio.

Si, por el contrario, la solicitud no fuese admitida, los dos socios proponentes podrán defender su propuesta en la primera Asamblea General que se celebre y será esta la que decida en última instancia, en votación secreta sobre la admisión o no del aspirante.

Ello no obstante, desde el momento en que la solicitud de alta haya sido admitida por la Junta Directiva, se considerará al solicitante como socio a todos los efectos hasta el momento de la Asamblea, que será la que resuelva de forma definitiva si esa condición se mantiene y consolida definitivamente.

Si en última instancia, la Asamblea no admitiera el alta del nuevo socio, le será restituida a este la cuota de ingreso previamente satisfecha

II) Socios de honor:

La iniciativa para el nombramiento de este tipo de socios corresponderá a la Junta Directiva, que presentará a la Asamblea General una memoria con los méritos del aspirante, para que ésta última decida sobre la procedencia o no del nombramiento.

III) Socios juveniles, deportivos, familiares y cónyuges:

Para ser admitido como socio familiar, deportivo, cónyuge o juvenil, será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, que accederá a la admisión siempre que se cumplan, en cada caso, con los requisitos estatutarios, y previo pago, en su caso, de la cuota de entrada establecida.

El nombramiento de esta clase de socios no requerirá ratificación por parte de la Asamblea General

ARTÍCULO 13.-.- Derechos de los socios

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- 1) A la participación activa en la consecución de los fines del Club y a exigir que la actuación de éste se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunitat Valenciana, a sus normas de desarrollo y a las demás normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva y a lo dispuesto en los presentes estatutos
- 2) A separarse libremente del Club.
- 3) A participar en las actividades del Club y en los actos sociales, culturales, deportivos, o de otra índole patrocinados o promovidos por el Club, siempre de conformidad con las normas y reglamentos establecidos.
- 4) A conocer las actividades del club y al examen de la documentación del Club previa petición razonada a la Junta Directiva y en la forma y modo que el Órgano Directivo determine, que deberá respetar siempre este derecho a la información del socio.
- 5) A que se les informe acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- 6) A utilizar el local, las instalaciones y material deportivo del Club de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos o Normas emanadas de los Órganos Sociales competentes.
- 7) A la impugnación de los actos de los órganos de gobierno y representación en los términos legales y estatutarios.
- 8) A ser oído con carácter previo a que se adopten contra el socio medidas disciplinarias, y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. En cualquier caso tendrán también derecho a la aportación de pruebas en cualquier expediente que se instruya en su contra y al correspondiente Recurso contra la decisión de se adopte.



[Handwritten signatures]

- 9) A usar el distintivo del Club, recomendándose su uso en los actos deportivos y sociales que éste organice.
- 10) A participar con voz y voto en las Asambleas Generales del Club.
- 11) A exponer libremente sus opiniones en el ámbito del club
- 12) A ser elector y elegible para los Órganos de representación y Gobierno del Club, siempre de acuerdo con los presentes Estatutos, y siempre que tengan una antigüedad mínima en el club de un año a contar desde la fecha fijada para la celebración de las elecciones. Ello no obstante, para optar al cargo de Presidente la antigüedad mínima exigible será de cinco años.
- 13) A solicitar la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria formando parte del 10% de los socios con derecho a voto y a proponer la inclusión en el orden del día de temas a debatir en el seno de la Asamblea General, avaladas por el 5% de los socios con derecho a voto.

Los socios de honor, juveniles, cónyuges y los familiares tendrán los siguientes derechos:

- 1) A utilizar el local, las instalaciones y material deportivo del Club de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos o Normas emanadas de los Órganos Sociales competentes.
- 2) A participar en las actividades del Club y en los actos sociales, culturales, deportivos, o de otra índole patrocinados o promovidos por el Club, siempre de conformidad con las normas y reglamentos establecidos.
- 3) En especial, los socios familiares, y juveniles tendrán derecho a convertirse en socios de número en los términos resultantes del artículo 10 de los presentes Estatutos

Los socios deportivos tendrán los siguientes derechos:

- 1) A utilizar las instalaciones y material deportivo del Club que sean propios de la actividad deportiva a la cual están adscritos, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos o Normas emanadas de los Órganos Sociales competentes.

La Junta Directiva determinará, para cada actividad deportiva, cuales son las instalaciones y material propio de la misma.

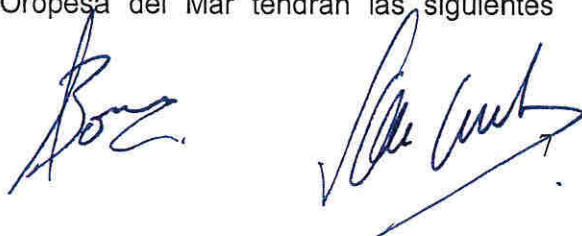
Otras clases de socios:

Los derechos correspondientes a otras clases de socios, que de conformidad con los presentes estatutos pueda crear la Asamblea General, serán los que fije dicha Asamblea al acordar su creación.

En todo caso, para que cualquier socio pueda ejercer todos los derechos que le correspondan como tal, será necesario que e encuentre al corriente en el pago de las cuotas sociales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Obligaciones de los socios

Todos los socios del Club Náutico de Oropesa del Mar tendrán las siguientes obligaciones:



Acatar y cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos, así como las demás normas de desarrollo de los mismos, tales como reglamentos de régimen interno u otras disposiciones emanadas de la Asamblea o de la Junta Directiva.

Aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal del Club en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Abonar las cuotas de entrada, sociales, anuales y cuantas otras viniere obligado, bien en virtud de servicios utilizados, o bien por haberlo dispuesto o establecido la Asamblea General o la Junta Directiva en función de la clase se socio a la que pertenezca.

Contribuir al sostenimiento y promoción del Deporte en las distintas modalidades que se practiquen por el Club.

Comportarse y usar las instalaciones del Club en consonancia con las normas de convivencia social.

Responder económicamente de los desperfectos y deméritos que pueda causar en el material y efectos del Club, bien directamente o bien ocasionados por terceras personas que acuden a las instalaciones del Club acompañando al socio.

A facilitar al Club un domicilio a efectos de notificaciones y comunicaciones, así como a comunicarle cualquier modificación del mismo o de cualquier otro dato de carácter personal que fuese relevante para el club.

ARTÍCULO 15.- Pérdida de la condición de socio

a) Baja definitiva: La condición de Socio se pierde:

Por impago de las cuotas sociales establecidas, previo acuerdo de la Junta Directiva

Por voluntad propia expresada por escrito.

Por transmisión ínter vivos o mortis causa de la condición de socio en los casos en que se permita la transmisión.

Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en falta de carácter muy grave, previo expediente disciplinario con audiencia del interesado y siguiendo el correspondiente procedimiento sancionador, en los términos previstos en los Estatutos.

b) Socios cónyuges, familiares y juveniles:

La condición de socio cónyuge se pierde también en caso de separación, nulidad, divorcio, o cuando cese la relación permanente de convivencia, y afectividad que se hubiese tenido en cuenta para la obtención del alta como socio cónyuge

Para ello el socio numerario deberá formular la correspondiente solicitud de baja a la Junta Directiva

En cuanto a los socios familiares y juveniles perderán también su condición cuando alcancen la edad límite fijada en el artículo correspondiente de los Estatutos, bien sea por causar baja definitiva como socios del club, bien sea porque se conviertan en socios de número.



c) Baja temporal:

A petición propia, los socios de número del Club podrán por una sola vez solicitar la baja temporal por causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, y que se concederá por un plazo mínimo de 1 año y un máximo de 3 años.

El socio que reingrese después de haber estado en baja temporal no vendrá obligado a satisfacer nueva cuota de ingreso.

Igualmente se puede producir una baja temporal como consecuencia de sanción disciplinaria en los términos previstos en estos Estatutos.

Durante la baja temporal, el socio no ostentará derecho alguno como tal.

ARTÍCULO 16.-Transmisión de la condición de Socio

Únicamente los socios de número podrán transmitir su condición de socio, ínter vivos o mortis causa, y en los términos siguientes:

Transmisión inter vivos:

Será libre la transmisión ínter-vivos, por cualquier título, en favor del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del socio. Para ello deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de forma conjunta el socio actual y el socio propuesto, justificando el grado de parentesco y encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con el Club. Previa justificación, la Junta Directiva podrá asimilar a la condición de cónyuge a cualquier otra persona vinculada al mismo por idéntica relación de afectividad en los términos previstos en el artículo 9.

La transmisión inter vivos en favor de personas diferentes a las contenidas en el párrafo anterior, necesitará autorización de la Asamblea General, que podrá imponer las condiciones económicas que considere convenientes para autorizar la transmisión

Transmisión mortis causa:

En caso de fallecimiento del socio de número, se transmitirá esta condición a la persona que expresamente haya designado para ello el socio en su testamento o disposición de última voluntad. Si no hubiese designado a nadie específicamente para ello, se transmitirá al heredero de aquel, y si fueren varios al que de ellos elija la mayoría. El nuevo socio deberá ponerlo en conocimiento del club en un plazo de seis meses a contar desde el fallecimiento del causante

En cualquier supuesto de transmisión de derechos, el nuevo socio deberá reunir las condiciones previstas en estos Estatutos para ser socio numerario, con la salvedad de que el adquirente, por fallecimiento del socio de número, podrá ser menor de edad, en cuyo caso le representará en el ejercicio de sus derechos sociales quien tenga su representación legal, hasta que aquel alcance la mayoría de edad.

En cualquier caso, el socio que pretenda transmitir su condición deberá encontrarse al corriente en el pago de cuotas sociales.

CAPITULO III



ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION

ARTÍCULO 17.- Órganos sociales

Los órganos de gobierno, administración y representación del Club Náutico Oropesa del Mar son:

La Asamblea General
La Junta Directiva
El Presidente.

La Junta Directiva podrá crear todas las comisiones especiales que crea necesarias para un mejor cumplimiento de los fines la asociación.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del club, sin otras limitaciones que los presentes estatutos y las normas reguladoras de las asociaciones deportivas, y está integrada por todos los socios con derecho a voto.

Todo socio con derecho a voto podrá hacerse representar por otro socio con igual derecho en las Asambleas Generales convocadas, siempre y cuando la representación sea conferida por escrito a través del documento que habrá de adjuntarse a cada convocatoria, representación que deberá conferirse para la Asamblea concreta de que se trate, debiendo necesariamente constar en la misma el Orden del Día de la reunión.

Cada socio podrá acreditar en la Asamblea hasta un máximo de quince representaciones.

La Asamblea General puede tener carácter de Ordinaria o Extraordinaria y en ella sólo podrán ser estudiados, debatidos y votados los puntos que figuren en el orden del día.

Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir en la Asamblea todos ellos. En el caso de que excedan de este número se establecerá un sistema de compromisarios representantes, en cuya elección se estará a lo dispuesto en el Art. 15 del Real Decreto 177/1981 de 16 de enero sobre Clubes y Federaciones Deportivas, o en la normativa que en un futuro le sustituya.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General Ordinaria

Es la que debe celebrarse al menos una vez al año dentro de los 6 primeros meses del ejercicio y para tratar las siguientes cuestiones:

Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.

Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y la fijación de las cuotas sociales.

Conocer, debatir y aprobar, en su caso, las propuestas de la junta directiva o de los socios, formuladas con la debida antelación. A tales efectos los socios podrán formular

 10 

propuestas por escrito para su inclusión en el orden del día, que deberán ir firmadas al menos por el 5% de los socios con derecho a voto, siempre que hayan sido presentadas al menos con 5 días de antelación a la fecha en que vaya a convocarse la Asamblea.

Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer las personas asociadas.

Conocer y ratificar las altas y bajas de las personas asociadas, así como las de la junta directiva si las hubiere.

Decidir sobre los recursos interpuestos contra las sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Extraordinaria

Cualquier Asamblea que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de extraordinaria. En todo caso deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para:

Elegir el presidente y los miembros de la junta.

Aprobar, si procediera, las modificaciones estatutarias propuestas por la Junta Directiva

Disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo, acordar la emisión de títulos de deuda o parte alícuota patrimonial

Acordar la disolución o extinción del club, o su absorción o fusión con otra entidad.

ARTÍCULO 21.- Convocatoria y celebración de la Asamblea

La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva, (mediante acuerdo adoptado en ésta por mayoría simple), o a instancia del diez por ciento, al menos, de los Socios con derecho a voto

La convocatoria se realizará mediante escrito, que será remitido por correo, a cada socio con derecho a voto, al domicilio que este hubiese facilitado al club a efectos de comunicaciones. En dicho escrito se contendrá también la delegación de la representación para la Junta, que deberá ser firmada por el socio, designando el nombre y apellidos de su representante.

Igualmente, la convocatoria deberá anunciarse en el tablón de anuncios del club con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración. Podrá también anunciarse en la página Web del club con esos mismos requisitos.

En todo caso, la convocatoria expresará el orden del día, así como la fecha, lugar de celebración y la hora de la primera y segunda convocatoria.

Entre la fecha de la convocatoria y el día fijado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo veinte días naturales

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella, personalmente o representados, la mayoría de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de aquellos.



Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el Presidente, o en su defecto por el vicepresidente, salvo aquellas en las que se proceda a la elección, sustitución o censura del Presidente o de la Junta Directiva, que serán presididas por una mesa electoral conforme a lo que se establece en el capítulo de régimen electoral

Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán en general por mayoría simple de los votos de los socios presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán una mayoría cualificada de 2/3 de los votos presentes o representados, los acuerdos relativos a:

Disolución del club.

Modificación de estatutos.

Disposición o enajenación de bienes cuando su valor exceda del 20% del presupuesto anual.

ARTÍCULO 22.- Documentación acuerdos de la Asamblea

De las Asambleas, tanto ordinarias o extraordinarias se extenderá el Acta correspondiente, que será transcrita en su integridad en el Libro de Actas del Club, firmada por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente y siendo censores dos socios asistentes a la asamblea.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Junta Directiva

La junta directiva es el órgano de gobierno del club encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren.

Estará integrada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 20, al frente de la cual habrá un presidente y de la que formarán parte, al menos, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal por cada sección deportiva del club.

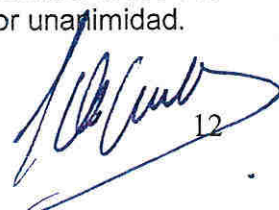
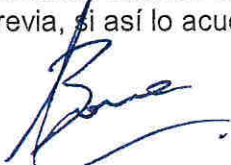
Todos los cargos de la junta directiva serán elegidos por la asamblea general, mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto.

La duración del mandato de la junta directiva será de cuatro años desde su proclamación pudiendo presentarse todos los miembros a la reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Durante el mandato de la junta directiva, en caso de vacantes que no superen el 50% de sus miembros, el presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la primera asamblea general que se convoque.

La junta directiva la convocará el presidente, como mínimo con dos días de antelación a la fecha de su celebración. También la convocará a petición de la mitad de sus miembros.

La junta directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.


12

En cualquier caso, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria será suficiente que concurran al menos 1/3 de los mismos.

En todos los casos, deberán estar presentes el presidente, o el vicepresidente y el secretario o persona de la junta directiva que lo sustituya en caso de ausencia justificada.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Los cargos de la junta no serán retribuidos, sin perjuicio de que se puedan reintegrar a sus miembros los gastos que se les ocasionen en el ejercicio de sus funciones. Ello no obstante, la Asamblea General podrá acordar que alguno de los cargos de la Junta sea retribuido en cuyo caso determinará su remuneración

ARTÍCULO 24.- Atribuciones de la Junta Directiva

En especial, corresponden a la junta directiva las siguientes funciones:

Dirigir la gestión del club, velando por el cumplimiento de su objeto social.

Mantener el orden y la disciplina en el club, y en las competiciones que se organicen.

Convocar, por medio de su presidente, a la asamblea general de conformidad con los Estatutos y cuando lo crean necesario, y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.

Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la asamblea general.

Elaborar y proponer a la Asamblea General para su aprobación el Reglamento de Régimen Interior fijando las normas de uso de las instalaciones, así como proponer a la Asamblea las modificaciones estatutarias que considere convenientes por si procede su aprobación.

Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del club.

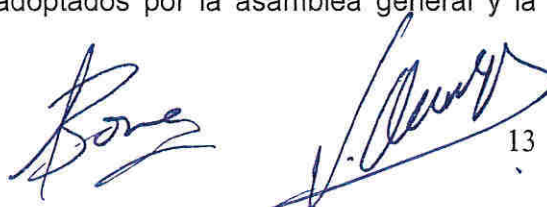
Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.

Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y/o socias, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la asamblea general. Ello no obstante, podrá por si sola determinar la parte de la cuota de entrada que deban satisfacer los socios juveniles para convertirse en socio de número conforme a lo dispuesto en el Art. 10 de los presentes estatutos.

En general, cualesquiera otras atribuciones derivadas de los presentes Estatutos así como aquellas que no estuvieren expresamente reservadas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Del Presidente

El presidente del club es su representante legal y actuará en su nombre, teniendo la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y la junta directiva.



13

En particular le corresponden las siguientes funciones:

Representar al club judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, contratos, y negocios jurídicos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

Dirigir el club, procurando el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos sociales.

Presidir y dirigir los debates, tanto en la asamblea general como en la junta directiva.

Emitir voto de calidad en caso de empate en el seno de la Junta Directiva.

Convocar las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.

Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria.

Adoptar, en caso de urgencia o gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas a la Junta Directiva, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a competencias de la Asamblea General, en cuyo caso, podrá solo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que esta resuelva definitivamente sobre estas medidas provisionales.

Otorgar, a favor de abogados y/o procuradores de los tribunales poderes de representación procesal con las más amplias facultades.

Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o la junta directiva.

El presidente será sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el vicepresidente que proceda por su orden o en su defecto el vocal de mayor edad.

Artículo 26.- Del Vicepresidente

Corresponderá al mismo asumir las funciones que se le encomienden por el Presidente y su suplencia, en caso de encontrarse ausente el anterior, por enfermedad, por dimisión o por fallecimiento, y tendrá las mismas atribuciones que éste.

Artículo 27.- Del Secretario

El secretario de la junta directiva expide las certificaciones con el visto bueno del presidente, cuidará del archivo de la documentación, redactará los documentos que afecten la marcha administrativa del club y llevará el libro de registro de socios y el libro de actas.

Artículo 28.- Del Tesorero

El tesorero, o quien realice sus funciones, será la persona depositaria de los fondos del club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

Durante el primer trimestre de cada año formalizará un balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior que se pondrán en conocimiento de todas los socios para su aprobación por la asamblea general ordinaria.

Artículo 29.- De los Vocales



Los vocales de las diferentes secciones deportivas del Club realizarán las funciones que les encomiende la Junta Directiva y velarán por la promoción de las actividades deportivas propias de su vocalía y la observancia de las normas federativas al respecto.

Artículo 30.- Cese miembros Junta Directiva

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones:

- a) Por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión del Presidente o a petición propia.
- c) Por incapacidad física que les impida desempeñar su cometido.
- d) Por aprobación de la correspondiente moción de censura.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31- Régimen presupuestario.

El club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios, con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 32.- Patrimonio social

El patrimonio social estará integrado por:

Las aportaciones económicas de los socios.

Las donaciones o subvenciones que reciba.

Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.

Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Cualesquiera otros recursos, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente.

Artículo 33.- Régimen económico

Queda expresamente excluido, como fin del club, el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir los beneficios obtenidos entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Quando se trate de ingresos procedentes de competiciones o actividades deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades deportivas de los socios.



15

El club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo o crédito y emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de 2/3 de los miembros asistentes a la asamblea general extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del club o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. En este supuesto, siempre que lo solicite al menos un 5% de los socios, podrá exigirse el oportuno dictamen económico actuarial, firmado por un técnico o técnica titulados.

c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del club, o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos de deuda o parte alícuota patrimonial será imprescindible la aprobación del Consell Valencià de l'Esport y el informe de la federación de la modalidad principal.

En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio social se producirá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34.- Títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial

1. Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el club serán nominativos.

2. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

3. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

4. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente, y no podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

5. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

6. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la asamblea general.

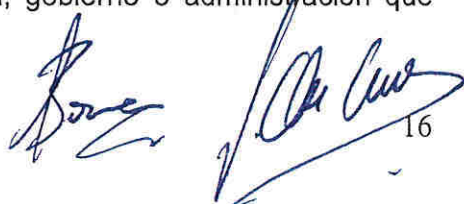
CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 35.- Régimen documental

El régimen documental constará de los libros siguientes:

a) Libro registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de DNI y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que



16

ejerzan en el club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Libro de actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la asamblea general, la junta directiva y los demás órganos colegiados del club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente y el secretario del órgano colegiado.

c) Libros de contabilidad, que permitan un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del club en los términos aplicables según la legislación fiscal vigente.

d) Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas o cuya llevanza acuerde el propio club.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 36.- Modificación de los estatutos

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la asamblea general convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de 2/3 de los socios de número presentes o representados

La modificación de estatutos se presentará, para su inscripción, en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, no surtiendo efectos, tanto para los socios ni para los terceros, hasta su inscripción en dicho Registro.

Presentado el proyecto de modificación de estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, y para el caso en el que el Consell Valencià de l'Esport estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la asamblea general.

Artículo 37.- Desarrollo reglamentario

Los presentes Estatutos podrán ser objeto de desarrollo a través del Reglamentos de Régimen Interior en cuanto no se opongan a la normativa vigente de carácter deportivo y a lo preceptuado en estos estatutos. La Junta Directiva, de acuerdo con las bases anteriores, queda facultada para proponer a la Asamblea General la aprobación de tales Reglamentos, con carácter de obligatorios para todos los socios, técnicos, asociados, directivos y demás personal del club.

Artículo 38.- Disolución del club

El club se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de los socios adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este objeto, por mayoría de dos tercios de los socios de número presentes o representados.



- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose cuenta de ello justificadamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

La disolución del club abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Una vez acordada la disolución del club y salvo que la asamblea general disponga otra cosa o el juez que, en su caso, la acordase, la junta directiva se constituirá en órgano liquidador.

Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO VII

ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO

Artículo 39.- Sufragio universal

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura cerrada, y por el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta.

Artículo 40.- Supuestos de elección

La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

a) Por expiración del mandato.

b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la junta directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

c) Por moción de censura al presidente y/o a la junta directiva.

Artículo 41.- Cese anticipado

Si cesare el Presidente con anterioridad a la expiración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 42.- Requisitos para ser elegible



Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser socio de número del club, y tener una antigüedad de al menos un año como tal, excepto para ser elegido Presidente, en cuyo caso la antigüedad mínima exigible será de cinco años.

b) Ser mayor de edad.

c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.

d) Ser de nacionalidad española, nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.

e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.

f) No ostentar el cargo de presidente o directivo en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.

Artículo 43.- Requisitos para ser elector

Serán electores todos aquellos socios de número que integren la asamblea general con derecho a voto.

Artículo 44.- Apertura del proceso electoral

La junta directiva convocará la asamblea general en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

a) Aprobación del calendario electoral.

b) Sorteo de los miembros componentes de la junta electoral.

c) Elección y nombramiento de los componentes de la mesa electoral.

d) Elección, en su caso, de la junta gestora.

En cualquier caso, entre la fecha de la convocatoria y la de celebración de las elecciones deberá mediar al menos un periodo de treinta días naturales.

Artículo 45.- Calendario electoral

En el calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:

a) Convocatoria de las elecciones.

b) Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.

c) Presentación de candidaturas y su publicación.

d) Impugnaciones de las candidaturas presentadas y su resolución.



- e) Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.
- f) Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
- g) Proclamación de las candidaturas electas.

El calendario electoral en todas sus fases así como las resoluciones resultantes serán públicos y permanecerán expuestos en la sede del club hasta la conclusión del periodo electoral.

Artículo 46.- Junta gestora

La Asamblea Extraordinaria convocada con motivo de las elecciones procederá a la elección de una Junta Gestora que estará integrada por cinco socios y que suplirá las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del proceso electoral, y hasta la finalización del mismo.

La Junta Gestora quedará válidamente constituida como tal el mismo día de la Asamblea Extraordinaria, y disuelta en el mismo momento de toma de posesión de la nueva Junta Directiva. En sus reuniones será necesaria la presencia al menos de tres de sus miembros y los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos presentes.

Los miembros de la Junta Gestora serán elegidos por sorteo entre los socios presentes o representados en la Asamblea Extraordinaria que no formen parte de ninguna candidatura. Ello no obstante si hubiera socios que voluntariamente se ofrecieran para formar parte de aquella Junta, quedarán integrados en ella siempre que la Asamblea no se oponga. Del mismo modo se nombrarán cinco suplentes por si fallara alguno de aquellos.

La Junta gestora tendrá únicamente facultades de mera administración, sin que en ningún caso pueda realizar actos dispositivos u otros que excedan de la mera administración ordinaria.

De sus reuniones se levantará la correspondiente acta.

Artículo 47.- Junta electoral

Igualmente la Asamblea Extraordinaria convocada con motivo de las elecciones procederá a la constitución de una Junta Electoral que permanecerá hasta la finalización del proceso electoral.

La integrarán las mismas personas que formen la Junta Gestora, y los suplentes designados para ésta última lo serán también de aquella. En sus reuniones será necesaria la presencia al menos de tres de sus miembros y los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos presentes.

Son funciones de la junta electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas al censo electoral, a candidatos, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.



20

d) Proclamar el resultado de las elecciones

De sus reuniones se levantará la correspondiente acta.

Artículo 48.- Mesa electoral

La Asamblea Extraordinaria convocada con motivo de las elecciones procederá también a la elección de la Mesa Electoral

Estará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo entre los socios presentes o representados en la Asamblea Extraordinaria que no formen parte de ninguna candidatura, los cuales elegirán de entre ellos al presidente y al secretario de la Mesa Electoral. El nombramiento será irrenunciable salvo causa de fuerza mayor o debidamente justificada.

Se elegirán igualmente y del mismo modo cinco sustitutos para el caso de producirse alguna vacante.

En su caso, también podrán estar presentes en calidad de interventores, una persona representante designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección.

Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

La mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General del día de las elecciones. Para que quede válidamente constituida será necesario que concurran al menos tres de sus miembros. Si no estuvieren presentes el Presidente y/o Secretario elegidos ejercerán como tales los miembros presentes de mayor y menor edad respectivamente.

Son funciones de la mesa electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.

c) Redactar, por medio del secretario, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir una copia de dicha acta a la junta electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 49.- Exposición del censo

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del club durante un periodo mínimo de 10 días naturales y un máximo de 15, en la cual figurará la lista de socios con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas durante es plazo.

Artículo 50.- Presentación de candidaturas

Expirado el plazo de exposición e impugnaciones al censo electoral, tendrá lugar la publicación definitiva del mismo.



A continuación se abrirá el plazo de presentación de candidaturas en los siguientes cinco días hábiles.

Transcurrido ese plazo y durante los tres días hábiles siguientes, la junta electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.

Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la junta directiva o junta gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la junta electoral, formalizándose en un plazo de 15 días naturales como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.

En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva junta directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.

Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo.

Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la junta electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días hábiles y máximo de seis, en el que se harán públicas las Candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la junta electoral en el plazo de tres días hábiles, comunicándose el acuerdo que adopte a los interesados.

Artículo 51.- Votaciones

La duración de la Asamblea en la que deba llevarse a cabo las votaciones será la que en su día se haya fijado en el calendario electoral, en el cual deberá hacerse constar la hora de inicio y final de la misma.

Las votaciones se efectuarán mediante papeleta previamente confeccionada por la junta electoral, que se entregará a los socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días hábiles siguientes ante la junta electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de la asamblea.

La junta electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días hábiles, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 52.- Elecciones

1. Al ser las candidaturas cerradas, tendrá que figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada persona habrá de ostentar en la junta directiva, debiendo estar formada por un número de miembros igual al de cargos a cubrir.



2. Las candidaturas deberán estar avaladas, como mínimo, por el 5% de los miembros de la asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos de los candidatos, su número de asociado o asociada y de DNI, y su aceptación.

3. Los miembros de la asamblea que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas, su nombre y apellidos, número de DNI y número de socio o socia. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura; en caso de duplicidad de firmas se tendrá por no puestas.

Artículo 53.- Las reclamaciones

1. Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la junta electoral en el plazo de tres días hábiles desde que se notificó la decisión impugnada, siendo resueltas también en el plazo de tres días hábiles desde que fueron presentadas.

2. Contra las resoluciones dictadas en esta materia por los clubes se estará a lo dispuesto en el artículo 19.2 del real decreto 177/81, de 16 de enero, o en cualquiera otra normativa autonómica o estatal vigente que resulte aplicable.

Artículo 54.- Comunicación al Registro de Entidades Deportivas

Cada vez que se produzcan unas elecciones o cambios en la junta directiva deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la nueva composición, mediante el certificado correspondiente.

Artículo 55.- Moción de censura

1. La moción de censura al Presidente y/o a la junta directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato(s) alternativo(s) a aquellos que se censuran.

2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de pleno derecho de la asamblea.

3. Presentada la moción de censura, el presidente tendrá la obligación de convocar la asamblea general extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.

4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la asamblea general.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO



Sin perjuicio de dispuesto al respecto en la Ley 4/1993, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, y demás normas reglamentarias que resulten de aplicación el régimen disciplinario se regirá por las normas contenidas en le presente capítulo.

[Handwritten signatures]

Artículo 56.- Régimen disciplinario

Sin perjuicio de la responsabilidad legal exigible ante los diferentes órganos jurisdiccionales, todo socio podrá ser objeto de sanción disciplinaria como consecuencia de la infracción y/o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos, previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 57.- Órgano sancionador y expediente disciplinario:

Las sanciones serán impuestas a los socios del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.

— Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 58.- Expediente disciplinario y procedimiento sancionador

El Presidente podrá ordenar al Secretario con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

Incoado el expediente se nombrará, en el seno de la Junta, una Comisión que estará integrada por el Secretario y por otros dos de sus miembros, que practicarán cuantas actuaciones e investigaciones se consideren necesarias o convenientes para el esclarecimiento de los hechos. A continuación, el Secretario remitirá escrito al interesado en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen así como las pruebas practicadas, y se le concederá un plazo de quince días naturales para que pueda presentar cuantas alegaciones considere oportunas.

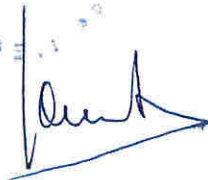
Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club. En los demás casos será suficiente con el voto favorable de la mayoría de sus componentes.

El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días que será resuelto en la primera que se celebre.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los posibles recursos que el interesado pueda interponer ante la administración o ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 59.- Infracciones:

Las infracciones se tipificarán como muy graves, graves, y leves.



I) Son infracciones muy graves:

- 1.- El abuso de autoridad.
- 2.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 3.- La agresión, intimidación o coacción a cualquier miembro de la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones, empleados del Club en el mismo supuesto y en todo caso a cualquiera de los Socios.
- 4.- La protesta o actuación airada u ofensiva o el incumplimiento manifiesto de las órdenes e instrucciones emanadas de Directivos o menosprecio de su autoridad.
- 5.- La violación de secretos en asuntos conocidos por razón de cargo.

II) Son infracciones graves:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Los insultos u ofensas a Directivos y personal del Club en ejercicio de sus acciones o a otros socios.
- 3.- El incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de directivos y responsables del Club, adoptadas en el ejercicio de su cargo, cuando no revistieran el carácter de falta muy grave.
- 4.- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo o redunden en perjuicio de la entidad, cuando no constituyan infracción muy grave.

III) Son infracciones leves:

- 1.- El mero trato despectivo e incorrecto hacia cualquier miembro de la Junta Directiva o personal al servicio del Club en ejercicio de sus funciones.
- 2.- El descuido en la conservación y cuidado tanto de locales sociales como instalaciones deportivas y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.
- 3.- Las infracciones de los estatutos o reglamentos de regimen interior debidamente tipificadas, cuando no constituyan una infracción de mayor gravedad.
- 4.- La falta de pago de las correspondientes cuotas sociales, tarifas, derramas, y/o de cualesquiera servicios prestados por el Club será considerada falta muy grave, grave o leve en función de la reiteración en la falta de pago y del importe adeudado.

Artículo 60.- Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse serán:

Para infracciones muy graves:

- a) La expulsión como miembro del Club. Esta sanción sólo se impondrá de forma excepcional y en caso de que concurran circunstancias agravantes.



[Handwritten signature] 25 *[Handwritten signature]*

b) Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo entre uno y tres años.

Para infracciones graves:

a) Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.

b) Amonestación por escrito.

Para infracciones leves:

a) Pérdida de la condición de miembro del Club, por un plazo de hasta un mes.

b) Amonestación por escrito.

Artículo 61.- Prescripción.

A efectos del procedimiento disciplinario sancionador regulado en estos Estatutos, todas las infracciones y sanciones prescribirán en el plazo de 3 años, 1 año o 1 mes en función de su gravedad desde que se cometió el hecho denunciado o desde su imposición.

CAPÍTULO IX

ACTIVIDADES, ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 62. Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios.

Artículo 63. Los actos y acuerdos del club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley 4/1993, del Deporte de la Comunidad Valenciana, y disposiciones que la desarrollen, así como a las demás normas estatales o autonómicas que sean aplicables y a lo dispuesto en los presentes estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del ministerio público con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 64. La impugnación de acuerdos y actos de clubes ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la autoridad deportiva que fueran pertinentes.

Disposición Transitoria 1ª:

Dado que, de conformidad con los presentes estatutos, solamente las personas físicas pueden ser socios del club, las personas jurídicas que a la entrada en vigor de estos estatutos ostenten tal condición, deberán en el plazo de 6 meses indicar los



26

[Handwritten signature]

datos de la persona física que en adelante y de manera permanente ostentará la condición de socio en su lugar.

DON JOSÉ IGNACIO BADENES ARRUFAT, como Secretario de la Junta Directiva del Club Náutico de Oropesa del Mar,

CERTIFICO:

Que los Estatutos que anteriormente se han transcrito son los que resultaron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria del club celebrada el día 28 de Noviembre de 2009, y que posteriormente fueron modificados por la Junta Directiva del Club en sesión que tuvo lugar en fecha 9 de marzo de 2010, la cual haciendo uso de las facultades conferidas a la misma en aquella Asamblea, introdujo en los Estatutos reseñados las modificaciones necesarias para adecuarlos a la calificación verbal e informe técnico emitido el 2 de Marzo de 2010 por el Consell Valencià de L'Esport.

En consecuencia el anterior es el definitivo de los Estatutos Sociales del Club Náutico de Oropesa del Mar.

Oropesa del Mar a 25 de Marzo de 2010



El Secretario

V VBº Presidente

Diligencia per la qual es fa constar que SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN
DE LOS NUEVOS ESTATUTOS
corresponents a l'entitat anomenada CLUB NAUTICO DE GROPES
DEL MAR

inscrita en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana amb e
número 2634, de la Secció I^a, han estat inscrits
d'acord amb el que disposen el Decret 111/1984, de 12 de novembre del Consel
de la Generalitat, l'Ordre d'11 de gener de 1985 de la Conselleria de Cultura
Educació i Esport, i la Llei 4/1993, de 20 de desembre, de l'Esport de la Comunitat
Valenciana, per Resolució del dia de la data.

València, 30 de MARZO de 2010

El cap del Registre

